

25-75
Falta derecho de
Resolución

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0034 - 2003-MINAG-CTAR-DRA-C/ATDRS.

Sicuaní, **08 MAYO 2003**

VISTO :

El expediente Administrativo de Registro N° 0051-2003-ATDRS de fecha 29-01-03, seguido por el Sr. **Julio Ccuito Castro**, Presidente del Comité de Regantes "Yanaoca", en el cual solicita **Permiso** de Uso de Aguas con Fines Agrarios, proveniente del manantial denominado Moroccota, ubicado en el sector Moroccota de la Comunidad Campesina de Yanaoca, Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco;



CONSIDERANDO :

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley N° 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Informe Técnico N°032-2003-WMQ-MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS, de inspección ocular reglamentaria practicada se constató la existencia y disponibilidad del recurso hídrico proveniente del manantial denominado Moroccota con un caudal $Q=3.18$ lt/seg.;

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8°, 29°, 42° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", sus Reglamentos, el Decreto Ley 653, el art. 120° del D.S. N° 048-91-AG y al amparo de la Resolución Suprema N°144-2001-AG.

SE RESUELVE :

Artículo Primero - Otorgar a favor del Comité de Regantes "YANAOCA", El PERMISO de uso de aguas con fines agrarios, del manantial denominado **Moroccota con un caudal de $Q=3.18$ t/seg.**; Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas Departamento de Cusco

Artículo Segundo - El presente PERMISO se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose integrar a la Comisión de Regantes Jabón Mayo y queda afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa de Agua, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 116 de la Ley General de Aguas.

Artículo Tercero.- La Autoridad de Aguas del Distrito de Sicuani, inscribirá el presente PERMISO, en el registro de uso de agua respectivo de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Intendencia de Recursos Hídricos – INRENA, Dirección Regional Agraria Cusco, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani, interesados y Público general para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.c. IRH-INRENA
Interesados
Archivo.